

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01742/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El veintiuno de junio de dos mil once, [REDACTED] formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**). Solicitud que se registró con el número o folio **00106/ISEM/IP/A/2011** y en la que requiere lo siguiente:

*BUENAS TARDES ATENTAMENTE SOLICITO ME DIGAN **LOS NOMBRES DE LOS TALLERES MECANICOS QUE FUERON CONTRATADOS EN LOS AÑOS 2010, PARA REPARAR VEHICULOS OFICIALES DEL ISEM A LA FECHA** Y ASIMISMO QUIERO SABER EL **TIPO DE PROCEDIMIENTO QUE SE HIZO PARA CONTRATARLOS** (Sic)*

El particular eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

2. El doce de julio del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

...  
*ESTIMADO PARTICULAR DE ACUERDO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00106/ISEM/IP/A/2011, REMITIDA AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM), DONDE SOLICITA: NOMBRES DE LOS TALLERES MECANICOS QUE FUERON CONTRATADOS EN EL AÑO 2010...; AL RESPECTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO NÚMERO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE: "Los Sujetos Obligados, solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".*

*POR LO ANTERIOR, REMITO A USTED VIA SICOSIEM, **EL ARCHIVO CON EXTENSIÓN (\*.xls), CON EL LISTADO DE LOS PROVEEDORES MECANICOS QUE BRINDAR SERVICIOS AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.** ASIMISMO COMENTO QUE **EL TIPO DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA SER CONTRATADO COMO PROVEEDOR, ES NECESARIO QUE ESTE REGISTRADO EN EL PADRON DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO PRESENTAR UN LISTADO DE PRECIOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECEN.** POR LO QUE LE INVITO DIRIGIRSE PERSONALMENTE CON EL TITULAR MAESTRO CARLOS OCAÑA PONCE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS Y CONTROL DE TRANSPORTE, UBICADO EN LA CALLE DE MANUEL MARIA CONTRERAS, NUMERO 202, TERCER PISO, COLONIA VERTICE, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090, CON NUMERO TELEFONICO 217-3307, EXT. 64319.*

EXPEDIENTE: 01742/INFOEM/IP/RR/2011  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*SIN OTRO PARTICULAR, POR EL MOMENTO, ME ES GRATO ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO. (Sic)*

RELACION DE TALLERES MECANICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

| Num | Proveedor                                            | Domicilio                                                                  |
|-----|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 1   | MARIA DEL CARMEN REQUENA LOPEZ / AUTO HI-TECH        | ALEJANDRINA N° 112, COL. LA JOYA C.P. 51350 ZINACANTEPEC, EDO DE MEXICO    |
| 2   | AUTOMOTRIZ CARRAL/SERVICIO ESPECIALIZADO DE MECANICA | PRESA DE LA AMISTAD N° 24 SANTA ANA TLAPALTITLAN                           |
| 3   | AUTOMOTRIZ TOLLOCAN S.A. DE C.V.                     | PASEO TOLLOCAN KM. 4.8 METEPEC, MEXICO                                     |
| 4   | CALIDAD MUNDIAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.              | PASEO TOLLOCAN N° 363, COL. ALVARO ABREGON, TOLUCA, MEXICO C.P. 50124      |
| 5   | CAMIONES ANDRADE S.A. DE C.V.                        | CARR-MEXICO-TEXCOCO KM. 21.5 COL. SALVADOR SANCHEZ COLIN, TOLUCA, MEXICO   |
| 6   | CHEVY SAN CARLOS S.A. DE C.V.                        | SALVADOR DIAZ MIRON N° 1010, COL. SALVADOR SANCHEZ COLIN, TOLUCA, MEXICO   |
| 7   | CONTINENTAL AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.                  | JUAN PABLO II N° 1556, COL. SAN FRANCISCO COAXUSCO, METEPEC, EDO DE MEXICO |
| 8   | ESPECIALISTAS AUTOMOTRICES CARS                      | LAGUNA DE 7 COLORES N° 304, COL. NUEVA OXTOTITLAN, TOLUCA, MEXICO          |
| 9   | ARACELI HERNANDEZ PLIEGO/HP MULTISERVICIO            | CALZADA SAN ANTONIO N° 40 SAN PEDRO TOTOLTEPEC, C.P. 50200, TOLUCA, MEXICO |
| 10  | JACOB FIGUEROA SAENZ/ MECHANIC SHOP                  | JOSE LUIS SOLOZANO N° 200 COL. VALE VERDE, TOLUCA, MEXICO, C.P. 50140      |
| 11  | MIGUEL ANGEL BASAÑEZ ALVAREZ/MULTISERVICIO BROSS     | SAN PABLO GUELATAO N° 200, COL. BENITO JUAREZ, C.P. 50190, TOLUCA MEXICO   |
| 12  | MUNICH AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.                       | KM 2 VÍA TOLUCA-METEPEC, COL. HIPICO, METEPEC, EDO DE MEXICO               |
| 13  | SANCHEZ AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.                      | BLVD ALFREDO DEL MAZO, ESQ. AV. INDEPENDENCIA N° 1514, TOLUCA, MEXICO      |
| 14  | TELLO VICTORIA TONANTZI/SERVICIO COMONFORT           | AV. COMONFORT N° 90-C SANTA ANA TLAPALTITLAN, TOLUCA, EDO DE MEXICO        |
| 15  | TECNOLOGIA AUTOMOTRIZ DE METEPEC S.A. DE C.V.        | ALFREDO DEL MAZO N° 104, COL. VALLE VERDE, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO        |
| 16  | TOYOTA CEVER TOLUCA S.A. DE C.V.                     | BLVD, TOLUCA-IXTAPAN 126 NTE, COL. LA PURISIMA METEPEC, EDO DE MEXICO      |
| 17  | TRACTOCAMIONES Y REFACCIONES DE TOLUCA S.A. DE C.V.  | SALVADOR DIAZ MIRON N° 990, COL. SANCHEZ COLIN, TOLUCA, MEXICO             |
| 18  | EVELIA CHAVEZ HINOJOSA/VERIFICACIONES DE TOLUCA      | BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS N° 103, COL. LOS ANGELES, TOLUCA, MEXICO          |
| 19  | VERIFIMETEPEC S.A. DE C.V.                           | TOLUCA-MEXICO N° 639, COL. EXRANCHO LA PURISIMA, METEPEC, MEXICO           |

3. Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el primero de agosto de dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**Acto Impugnado:**

LO ES LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION PARTICULARMENTE A QUE **NO SE ME ESPECIFICA CUAL ES EL TIPO DE PROCEDIMIENTO QUE SE APLICA PARA LA REPARACION DE LOS VEHICULOS**, YA QUE UNICAMENTE SE HACE REFERENCIA A QUE SE PRESENTA UN LISTADO DE COSTOS, **PERO NO SE ME ACLARA BAJO QUE PROCEDIMIENTO SE REALIZA SI ES UN**

EXPEDIENTE: 01742/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**CONTRATO DIRECTO O SE HACE UNA LICITACION ETC, NO ES CLARA LA RESPUESTA, SOLICITO SE ME RESPONDA Y ACLARE LO SOLICITADO GRACIAS. (Sic)**

***Motivos o Razones de su Inconformidad:***

**LO ES QUE NO SE ME ACLARA EN ESPECIFICO CUAL ES EL TIPO DE PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZA PARA REALIZAR LA REPARACION DE CADA VEHICULO, NO RESULTA CLARA LA RESPUESTA, SOLO SE ME INDICA QUE PARA MAYORES INFORMES ME REMITA CON UN SEÑOR DE APELLIDO OCAÑA EN TRASNPOTES DEL MISMO ISEM, PERO SOLICITO QUE SE ME INFORME A TRAVES DE ESTA VIA GRACIAS (Sic)**

4. El recurso de revisión fue ingresado a través del SICOSIEM y registrado bajo el expediente número **01742/INFOEM/IP/RR/2011**, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. Para sostener la legalidad de la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

-----

EXPEDIENTE: 01742/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".

Oficio No. 217B10500/ 1970 /11  
Toluca de Lerdo, México,  
a 05 de agosto de 2011

Licenciado  
Eugenio R. Monterrey Chepov  
Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia  
Y Acceso a la Información Pública del Estado de México  
Presente

En atención al recurso de revisión interpuesto con número de folio: 01742/INFOEM/IP/RR/2011, a través del cual menciona *"Lo que es la respuesta a la solicitud de información particularmente a que no se me especifica cuál es el tipo de procedimiento que se aplica para la reparación de los vehículos; ya que únicamente se hace referencia a que se presenta un listado de costos, pero no se me aclara bajo que procedimiento se realiza si es un contrato directo o se hace una licitación etc., no es clara la respuesta, solicito se me responda y aclare lo solicitado Gracias"*; al respecto, me permito comentar a Usted que en la respuesta dada al solicitante se le da a conocer que sólo es necesario que esté registrado en el padrón del Gobierno del Estado, {...}, en virtud de ya se cuenta con un catalogo de talleres que brinda ese servicio el cual se ha ido ampliando con base en la optimización, eficiencia y costo del mismo, y en efecto, ellos fueron contratados por adjudicación directa; por lo que para abundamiento en el tema se sugirió establecer comunicación con el área que administra dichos datos si fuera de su interés, a fin de obtener mayor precisión en el tema.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
Mtro. Alejandro Aguilera Andaluz  
Jefe de la Unidad de Información  
del Instituto de Salud del Estado de México

c.c.p. DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS.- Secretario de Salud y Director General del ISEM.  
c.c.p. M. en A.P. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA.- Contralor Interno.  
c.c.p. LIC. ANGELA RUBI DELGADO.- Secretaria de Actas y Acuerdos.

AAA/STF



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE 1009, COL. REFORMA  
UNIDAD DE INFORMACION TOLUCA, ESTADO DE MEXICO C.P. 50070  
TEL. 228 25 00 ext. 64007

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente y el domicilio fue proporcionado al momento de realizar la solicitud de información, por lo que se tiene por cumplido este requisito; asimismo señala el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de éstos trae

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

**Artículo 75 Bis A.** – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**CUARTO.** Así, el **RECURRENTE** se duele por la entrega incompleta de la información solicitada, además de la falta de claridad en la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia Local.

**Artículo 71.-** Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En esta tesitura, el **RECURRENTE** expresa como acto impugnado y motivos de inconformidad los siguientes:

**Acto Impugnado:**

LO ES LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION PARTICULARMENTE A QUE NO SE ME ESPECIFICA CUAL ES EL TIPO DE PROCEDIMIENTO QUE SE APLICA PARA LA REPARACION DE LOS VEHICULOS, YA QUE UNICAMENTE SE HACE REFERENCIA A QUE SE PRESENTA UN LISTADO DE COSTOS, PERO NO SE ME ACLARA BAJO QUE PROCEDIMIENTO SE REALIZA SI ES UN CONTRATO DIRECTO O SE HACE UNA LICITACION ETC, NO ES CLARA LA RESPUESTA, SOLICITO SE ME RESPONDA Y ACLARE LO SOLICITADO GRACIAS. (Sic)

**Motivos o Razones de su Inconformidad:**

LO ES QUE NO SE ME ACLARA EN ESPECIFICO CUAL ES EL TIPO DE PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZA PARA REALIZAR LA REPARACION DE CADA VEHICULO, NO RESULTA CLARA LA RESPUESTA, SOLO SE ME INDICA QUE PARA MAYORES INFORMES ME REMITA CON UN SEÑOR DE APELLIDO OCAÑA EN TRANSPORTES DEL MISMO ISEM, PERO SOLICITO QUE SE ME INFORME A TRAVES DE ESTA VIA GRACIAS (Sic)

De lo anterior se puede deducir que el **RECURRENTE** se agravia porque el **SUJETO OBLIGADO** no le indica qué tipo de procedimiento realizó para la reparación de los vehículos oficiales durante el 2010 a la fecha, tal y como fue solicitado desde un primer momento, incluso a manera ejemplo señala que no se le aclara si fue “...**CONTRATO DIRECTO O SE HACE UNA LICITACION ETC...**”

Si bien es cierto, el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta en su informe de justificación que “...ellos fueron contratados por adjudicación directa...” no proporciona la documentación en la que consten las adjudicaciones directas realizadas durante el periodo solicitado para las reparaciones de los vehículos oficiales. Por tanto, no se cumplen los principios que le dan sustento al Derecho de Acceso a la Información Pública.

Para entender lo anterior, es oportuno señalar los términos de los artículos 6 de la Constitución Federal y 5 de la Constitución Local:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

**Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

...

**V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.**

...

**Artículo 5.-...**

...

**El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.**

**Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.**

**El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

**En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;**

...

**V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

...

De estas disposiciones constitucionales se advierte que el derecho fundamental de Acceso a la Información Pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

**XVI. Derecho de Acceso a la Información:** Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

***Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.***

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la ley le otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.***

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los***

***de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que los Sujetos Obligados para cumplir con el principio de máxima publicidad deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

En el presente asunto, se observa que la solicitud se centra en que el Sujeto Obligado proporcione los documentos en los que se contenga la siguiente información:

1. Nombres de los talleres mecánicos que fueron contratados para reparar vehículos oficiales en 2010 y de 2011 a la fecha de la solicitud.
2. Los procedimientos llevados a cabo de enero a diciembre de dos mil diez y de enero al veintiuno de junio de dos mil once (fecha en la que se presenta la solicitud de información pública) para contratar a talleres mecánicos para realizar reparaciones a los vehículos oficiales de dicha dependencia pública.

Respecto del numeral 1, el **SUJETO OBLIGADO** proporciona una ***“RELACIÓN DE TALLERES MECÁNICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO”***. Asimismo se observa que no existe motivo de inconformidad respecto de esta parte de la solicitud, por lo que este Órgano Garante la tiene por satisfactoria.

Respecto al numeral 2, el **SUJETO OBLIGADO** al momento de responder a la solicitud de información es omiso respecto de los procedimientos llevados a cabo; de este modo, el motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión que ahora se resuelve se centra en dicha omisión; aunque el ente público manifiesta vía informe de justificación que el procedimiento se realiza mediante adjudicación directa, no proporciona documento alguno que evidencie las referidas adjudicaciones durante el periodo requerido.

De este modo, para que este Pleno pueda determinar lo que en derecho proceda, a continuación se analizará el procedimiento establecido normativamente para que las dependencias del ejecutivo estatal lleven a cabo la reparación o mantenimiento de los vehículos oficiales.

**QUINTO.** En primer lugar habrá que precisar que el Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México:

***Artículo 2.5.- El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local.***

De este modo, aunque este organismo público está dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, forma parte del ejecutivo estatal; por tanto, le son aplicables las normas y disposiciones generales que éste emita.

Para el asunto que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** observa y aplica las disposiciones administrativas relativas a la asignación y uso de bienes y servicios. En consecuencia, debe adecuar su actuación en esta materia a las *Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal*, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado Gaceta del Gobierno el veinticuatro de febrero de 2005. En la parte que interesa al tema de análisis, estas normas disponen:

**ADQUISICIONES DIRECTAS**

**ACP-087**

Una adquisición directa es aquella cuyo importe es superior al monto determinado para el fondo fijo de caja y no exceda el 30% del monto máximo que para el caso de adjudicación directa establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

**ACP-088**

Las dependencias y organismos auxiliares, a través de sus áreas de administración, serán responsables de substanciar los procedimientos de adquisiciones directas.

**ACP-089**

Las adquisiciones directas deberán reducirse al mínimo indispensable y en su realización se deberán observar las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

**ACP-090**

Para efectuar una adquisición directa se deberán obtener tres cotizaciones de diferentes proveedores, a efecto de seleccionar, previa revisión y análisis de éstas, la que resulte más conveniente para los intereses del Estado. En ningún caso se solicitarán cotizaciones a aquellos proveedores y prestadores de servicios que se encuentren impedidos en términos de ley.

Tratándose de obras de arte, titularidad de patentes, registros, marcas específicas, derechos de autor u otros derechos exclusivos, no será necesario obtener las tres cotizaciones.

**ACP-091**

Las adquisiciones directas se realizarán preferentemente a favor de las personas físicas o jurídico colectivas que se encuentren registradas en el Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial.

**ACP-092**

Las áreas de administración serán responsables de revisar e integrar la documentación comprobatoria de las adquisiciones directas, para la afectación del gasto en el presupuesto correspondiente.

**ACP-093**

El importe anual de las adquisiciones que se realicen en forma directa, no podrá exceder el 20% del presupuesto autorizado a la dependencia u organismos auxiliares, para los Capítulos de Gasto 2000, 3000 y 5000.

**ACP-094**

Las dependencias y organismos auxiliares sólo podrán efectuar adquisiciones directas cuando cuenten con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**ACP-095**

Las dependencias y organismos auxiliares deberán conservar en forma ordenada y sistematizada, los originales de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su presentación.

**ACP-096**

Las áreas de administración deberán presentar ante la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial y órgano de control interno correspondiente, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe detallado sobre las adquisiciones directas que se hayan efectuado.

De lo anterior se advierte que las dependencias y organismos auxiliares del ejecutivo estatal pueden adquirir bienes y servicios a través de la modalidad de adquisiciones directas, con las características y en los términos establecidos en dicha normatividad y en el Código Administrativo del Estado de México para la adjudicación directa.

Es de destacar que para llevar a cabo una adquisición directa, la normatividad señala que preferentemente se elegirán a las personas físicas o jurídico colectivas que se encuentren registradas en el *Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial*.

Situación que el **SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento del particular al proporcionarle la relación de talleres mecánicos que prestan su servicio a dicha institución pública.

Pese a ello, la información aportada no abarca el procedimiento desarrollado para que los vehículos oficiales sean remitidos a dichos talleres mecánicos y mucho menos proporcionó los documentos soporte de los procedimientos llevados a cabo durante el plazo solicitado. Información que de acuerdo con la norma ACP-095 debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** ya que ordena a los organismos públicos conservar, en forma ordenada y sistematizada, los originales de los documentos comprobatorios de las adquisiciones directas realizadas, por lo menos durante los últimos cinco años.

Por otro lado, las mismas normas administrativas regulan lo relativo al mantenimiento de los bienes y específicamente de los vehículos oficiales:

#### **MANTENIMIENTO DE BIENES**

##### **ACP-102**

El servicio de mantenimiento que requieran los bienes muebles del Gobierno del Estado deberá preverse por las dependencias y organismos auxiliares, considerando el presupuesto autorizado; el uso; las necesidades operativas; los períodos que, de acuerdo con sus características técnicas, determinen los fabricantes; y las condiciones físicas de los mismos.

##### **ACP-103**

El servicio de mantenimiento que requieran los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado de México, se proporcionará por los proveedores o prestadores autorizados por la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial que garanticen el cumplimiento de los requerimientos de las dependencias y organismos auxiliares y serán contratados directamente por las unidades administrativas usuarias, siempre que su importe no rebase el monto equivalente a la cantidad de setecientas veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Excepcionalmente en casos plenamente justificados y bajo la responsabilidad del servidor público que tenga asignados los bienes muebles, el servicio de mantenimiento podrá ser proporcionado por proveedores o prestadores que no se encuentren autorizados.

Tratándose de mantenimientos de carácter urgente que rebasen el monto antes referido, podrán realizarse bajo responsabilidad del servidor público que tenga asignados los bienes muebles, debiendo informar de ello por escrito a los titulares de su unidad administrativa y del órgano de control interno.

##### **ACP-104**

El mantenimiento que requieran los bienes muebles arrendados por el Gobierno del Estado de México, será proporcionado por la empresa a la que se adjudicó el contrato correspondiente, sin ningún cargo presupuestal por dicho concepto, salvo que se pacte lo contrario en cuyo caso se requerirá autorización de la contratante.

##### **ACP-105**

Todo servicio de mantenimiento proporcionado por los proveedores o prestadores autorizados deberá tener como mínimo una garantía de sesenta días naturales. No se autorizarán reparaciones de los bienes muebles que se encuentren dentro del período de garantía, salvo que medie justificación y ésta sea dictaminada por los titulares de las áreas de administración.

##### **ACP-106**

Las dependencias y organismos auxiliares que tengan asignadas instalaciones u oficinas en el interior del edificio sede del Poder Ejecutivo, para remodelar éstas, deberán presentar previamente a la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial, la memoria técnica que especifique los nuevos requerimientos de servicios hidrosanitarios y eléctricos, con el objeto de determinar si las instalaciones existentes cuentan con las capacidades de las nuevas demandas y así mantener la funcionalidad y arquitectura del inmueble.

La Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial podrá en cualquier momento supervisar los trabajos de remodelación en el edificio sede del Poder Ejecutivo y, en su caso, podrá sugerir las adecuaciones que estime convenientes para mantener la funcionalidad y arquitectura del inmueble.

#### **VEHICULOS OFICIALES**

##### **ACP-107**

El servicio de mantenimiento que prestan las agencias automotrices autorizadas, únicamente será proporcionado a vehículos de modelos recientes durante el período o kilometraje de garantía establecido por el fabricante en los manuales técnicos o en los contratos correspondientes.

##### **ACP-108**

En ningún caso se podrá autorizar la prestación o el pago del servicio de mantenimiento a vehículos particulares.

**ACP-109**

El servicio de mantenimiento urgente que requieran los vehículos oficiales, será atendido en forma directa por las unidades administrativas usuarias, previa autorización del área de administración correspondiente. El gasto del mismo se comprobará en el fondo fijo de caja.

**ACP-110**

Las llantas y acumuladores sólo serán suministrados cuando se cubra el periodo de vida o kilometraje establecido por los fabricantes. En el caso de llantas, únicamente se autorizarán las de uso convencional, recomendadas por los fabricantes de los vehículos o por las compañías automotrices, de acuerdo con el tipo de vehículo y con la inspección y autorización previa de los titulares de las áreas de administración y no se podrán sustituir antes de que cumplan un mínimo de 60,000 kilómetros.

Las llantas y acumuladores que por las condiciones de uso o algún otro motivo, requieran ser sustituidas antes del periodo determinado técnicamente, tendrán que justificarse ante el titular del área de administración.

**ACP-111**

Las piezas que puedan representar ingresos para el erario estatal deberán ser remitidas a la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial para su resguardo y determinación de su destino final. En los organismos auxiliares las áreas de administración serán responsables de esta función.

Las demás piezas o refacciones que no puedan tener otro uso serán desechadas por las áreas de administración con la intervención del órgano de control interno.

De este modo, resulta evidente que para el mantenimiento o reparación de los vehículos oficiales pueden darse dos hipótesis:

1. Los vehículos recientes, de acuerdo al kilometraje o especificaciones de la garantía, deben ser remitidos a las agencias automotrices autorizadas.
2. Los vehículos no recientes serán remitidos a los proveedores o prestadores de servicios autorizados en el Catálogo.

Independientemente que se haga el mantenimiento o reparación en agencia automotriz o taller mecánico, cada unidad administrativa usuaria tiene la facultad de contratar directamente al prestador del servicio, siempre y cuando el importe no rebase setecientas veces el salario mínimo general vigente.

De este modo, al realizar una interpretación sistemática de las disposiciones legales que se han plasmado, se arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el Sujeto Obligado tiene la atribución para adquirir o contratar directamente bienes y servicios con los proveedores o prestadores que se encuentran registrados en el *Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Dirección General de Adquisiciones y Control Patrimonial*.
- Que para el mantenimiento de sus bienes puede celebrar contratos directamente con el prestador del servicio, cuyo importe no exceda el monto legalmente señalado.
- Que para el mantenimiento de los vehículos oficiales se pueden enviar a las agencias automotrices autorizadas o a los talleres mecánicos registrados en el Catálogo, de acuerdo a las características de cada vehículo.

- Que de todo procedimiento que implique la adquisición directa de bienes o la prestación de servicios, debe existir la documentación ordenada y sistematizada de cada una de las operaciones llevas a cabo.

Por ende, el **SUJETO OBLIGADO** debe poseer en sus archivos los documentos que soporten la prestación de servicios por manteamiento o reparación de los vehículos oficiales con que cuenta durante el año 2010 y del primero de enero al veintiuno de junio de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Pleno determina **FUNDADO** el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, toda vez que el Instituto de Salud del Estado de México fue omiso en la entrega completa de la información solicitada, por lo que se **MODIFICA** la respuesta proporcionada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** entregar al **RECURRENTE** a través del **SICOSIEM**, **LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE CONTENGAN LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y DE ENERO AL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, PARA CONTRATAR A TALLERES MECÁNICOS O AGENCIAS AUTOMOTRICES PARA REALIZAR REPARACIONES A LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE DICHA DEPENDENCIA PÚBLICA.**

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** entregar al **RECURRENTE** a través del **SICOSIEM**, **LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE CONTENGAN LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO DE ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y DE ENERO AL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, PARA CONTRATAR A TALLERES MECÁNICOS O AGENCIAS AUTOMOTRICES PARA REALIZAR REPARACIONES A LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE DICHA DEPENDENCIA PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: 01742/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días hábiles.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA DE LOS COMISIONADOS FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**(AUSENTE)**  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**(AUSENTE)**  
**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO